



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCA EL PODER DE LA LICENCIADA IXCHEL SIERRA VEGA, Y SE FACULTA PARA QUE EN SU MOMENTO, EL DIRECTOR GENERAL OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS AL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas a favor de la Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorizó al Director General del Instituto para que otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la Lic. Ixchel Sierra Vega, quien en su momento ocupó el cargo de Coordinadora Jurídica de este organismo.

Dicho poder obra en escritura pública número treinta mil doscientos ochenta y cinco, de fecha veintiocho de abril de dos mil once otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número I de esta demarcación, se otorgó por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, poder general para pleitos y cobranzas a favor entre otros, a los licenciados Ixchel Sierra Vega y Oscar Hinojosa Martínez, en los términos establecidos en la propia escritura pública y contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

III. Renuncia de la Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2011, la Lic. Ixchel Sierra Vega presentó renuncia con carácter de irrevocable, al cargo de Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro razón por la que es



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

necesario dejar sin efectos el Poder General para Pleitos y Cobranzas que le fuera conferido.

IV. **Designación de Coordinador Jurídico.** Mediante oficio número SE/739/2011 de fecha 11 de octubre de 2011, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto solicitó al Director General la contratación del Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa como Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

1. **Competencia.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV inciso b) señala: El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a)...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

2. **Marco Jurídico aplicable.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...”

El artículo 3 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares;... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente”

El artículo 2493 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el considerando anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

A contrario sensu, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

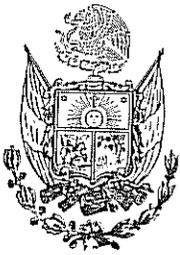
3. Materia del acuerdo. Que ante la vacante generada por la renuncia, es necesario revocar el poder otorgado y conferir a un tercero un nuevo poder, a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro pueda llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la prosecución de sus fines y cuente con los apoderados necesarios para tal objeto, se debe autorizar el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas al Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro revoque los poderes otorgados a nombre del Instituto para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

SEGUNDO. La autorización dada en el punto de acuerdo anterior, es únicamente respecto del poder otorgado a la Licenciada Ixchel Sierra Vega, dentro de la escritura pública número treinta mil doscientos ochenta y cinco, de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

fecha veintiocho de abril de dos mil once otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número I de esta demarcación.

TERCERO. Se autoriza al Director General para que en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su momento, otorgue un poder general para pleitos y cobranzas al Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa.

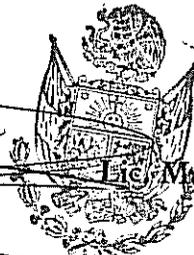
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente~~



~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero
Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIV